

Resolución Directoral Regional

N° 067-2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 FEB 2023

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2023802012 de fecha 17 de enero de 2023; conteniendo la solicitud presentada por el servidor nombrado **SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO**, el Informe N° 0008-2023-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 20 de enero de 2023; Nota informativa N° 0028-2023-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH de fecha 20 de enero de 2023; Informe N° 007-2023-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA de fecha 23 de enero de 2023 y Memorándum N° 18-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 24 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de N° 005-2023802012 de fecha 17 de enero de 2023; presentado por el servidor nombrado **SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO**, identificado con DNI N° 01112864; en donde adjunta el formulario 8003-I "Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo" (CITT) N° A-279-00010246-23; otorgado por el Hospital II de Tarapoto por enfermedad común, en la cual se acredita el acto médico practicado al servidor nombrado Segundo Francisco Lozano Arévalo, donde se le concede descanso médico, por el periodo de un (01) día calendarios consecutivo, computado el viernes 13 de enero de 2023.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24° inciso e) señala que uno de sus derechos de los servidores públicos de carrera es: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; por lo que las solicitudes de licencias por enfermedad se sujetarán a lo dispuesto por el decreto legislativo en mención y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que, en el artículo 15° párrafo segundo dispone que "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario". Asimismo el párrafo cuarto, "establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos".

Que, mediante el Informe N° 0008-2023-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 20 de enero de 2023; la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de licencia por enfermedad al servidor nombrado **SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO**, comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución.



Resolución Directoral Regional

Nº 067 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 FEB 2023

Que, mediante la nota informativa Nº 0028-2023-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH de fecha 20 de enero de 2023; el jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe a la Oficina de Gestión Administrativa, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO por el periodo de un (01) día calendario consecutivo, computado el viernes 13 de enero de 2023.

Que, mediante el Informe Nº 007-2023-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA de fecha 23 de enero de 2023; la oficina de Gestión Administrativa, informa a la Dirección de Operaciones Agrarias, sobre el reconocimiento de licencia por enfermedad al servidor SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO por el periodo de un (01) día.

Que, mediante el Memorándum Nº 18-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 24 de enero de 2023; el Director de Operaciones Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho de licencia por enfermedad al servidor SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO por el periodo de un (01) día.

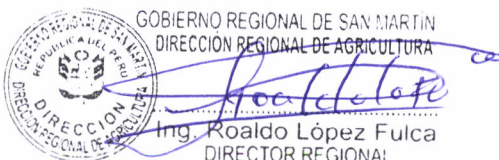
Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 020-2023-GRSM/GR de fecha 03 de enero de 2023; y con las visaciones del Director de Operaciones Agrarias, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de Recursos Humanos, Gestión Administrativa y Gestión Presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, al servidor **SEGUNDO FRANCISCO LOZANO ARÉVALO** por el periodo de un (01) día calendario consecutivo, computado el viernes 13 de enero de 2023; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución conforme a Ley al interesado, en el Jr. Guepi Nro. 408 - Morales - San Martín - San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Roaldo López Fulca
DIRECTOR REGIONAL